DICTAMEN Nº 166/2017- CF

Ref.: Expediente 37.158/2017 T.C. MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R/ANT. LIC. PUB. PAVIMENTACION PROGRAMA FIVECH 2º ETAPA (NOTA Nº 549/17)

Señor Presidente:

Recibido el expediente de referencia y analizada la documentación obrante en el expediente por el que se tramita la ejecución de la obra de pavimentación programa Fivech segunda etapa propuesta por la Municipalidad de Sarmiento, verifico:

La declaración de utilidad pública y sujeción a pago por parte de los frentistas de la pretendida obra de pavimentación y de la aprobación de los pliegos por Ordenanza Nº 99/16 (folios 02/10).

El Presupuesto Oficial es de \$ 7.808.187,2.-

Se presentaron dos ofertas, ambas por encima de lo establecido como Presupuesto Oficial.

La oferta de la empresa ZAVICO SRL fue desestimada al solicitársele documentación complementaria y haber incumplido con su presentación.-

La oferta presentada por Spri Hormigón fue \$8.223.661,97.-

La misma excede el Presupuesto Oficial constando en folio 117 el carácter de tope máximo que el mismo tenía: "TENIENDO EL PRESUPUESTO OFICIAL CARACTER DE PRECIO TOPE. ENTIENDASE PRECIO TOPE EL PRECIO MAXIMO DE OBRA A FINANCIAR POR LAS PARTES"

La Secretaria de Hacienda aconseja desestimar ambas propuestas por exceder el tope, en el caso de la firma Spri en un 5.32%.-

No obstante la Comisión (de la que formó parte) aconseja que dicha cuestión sea analizada por el Poder Ejecutivo "sin olvidar el rol que la Ordenanza de Contrataciones le asigna al Honorable Concejo Deliberante"

El Intendente dicta la Resolución de Preadjudicación a Spri Hormigón (Res. 512/17) firmada AD REFERENDUM del Concejo Deliberante.

El HCDS aprueba en todos sus términos el proceso licitatorio y la Resolución 512/17.

Observo que no se adjuntó el presupuesto de la corporación y no se han identificado las partidas a afectarse. Tal situación deberá ser salvada antes de continuar el tramite adjudicatorio en caso de estimarlo.

No obstante hay un par de aspectos que debieran ser resueltos por el área legal:

- 1) Si bien el Concejo fue quien dictó la Ordenanza aprobando el Pliego y presupuesto oficial y posteriormente lo modificó, cabría preguntarse sobre la legalidad de la segunda Ordenanza, en la medida que la existencia de un precio tope, fijado por la Ordenanza originalmente dictada, pudo haber desalentado la participación de algún oferente, por no resultar el precio fijado atractivo.
- 2) Por otra parte cabría preguntarse si la observación planteada por el Asesor Técnico ante la falta de presentación de la constancia de capacidad técnico financiera que es causal de rechazo de acuerdo con el art 15 inc. c) de la Ley de Obras Públicas puede ser salvada por el dictado de Ordenanza aprobatoria.

Así me expido.-Cr. Fernando OLAGARAY Contador Fiscal Tribunal de Cuentas